

04.ENE.2013

73

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LAS LETRAS B, E Y L, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL, de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la expresión “Estudiantes hasta 24 años de edad”, contenida en la Tabla 1, del numeral 3.1, del número 3 del, por “Estudiantes menores de 24 años de edad”.
2. Reemplázase el párrafo a continuación de la Tabla 1 del numeral 3.1, del número 3, por el siguiente:

“El IPS deberá actualizar la condición de embarazada que informe MIDEPLAN considerando el período transcurrido desde la aplicación de la Encuesta de FPS y la fecha de cálculo del PFP.

En caso que el solicitante requiera la reconsideración de su grupo familiar, el IPS deberá verificar la condición de estudiante del potencial integrante, utilizando la información disponible en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF).”

II. Modifícase la Letra E. APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ, de acuerdo a lo siguiente:

1. Intercálase a continuación de la letra d) del número 5, del CAPÍTULO II. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE APS, la siguiente letra e) nueva:

- "e) No se aplicará Faj, cuando a la fecha de la solicitud del APS, la suma de las pensiones que perciba el solicitante más el Complemento Solidario, sea inferior al monto de la PBS. En estos casos el APS se incrementará a la diferencia que resulte entre el valor de la PBS y el monto del retiro programado."

III. Modifícase la Letra L. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, de acuerdo a lo siguiente:

Reemplázase la expresión "Capítulo IV "Pago de los aportes previsionales solidarios"", contenida en el primer párrafo del número 17 del CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, por "Capítulo III "Factor actuarialmente justo"".

IV. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones